



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-79784574-APN-SAYPS#MSYDS

VISTO el Expediente N° EX-2019-79784574-APN-SAYPS#MSYDS, el Decreto N° 422 del 27 de abril de 1999, el Decreto N° 750 del 31 de mayo de 2010, el Decreto N° 942 del 17 de noviembre de 2017; la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución N° 1537 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE de fecha 15 de octubre de 2001 y la Disposición N° 12 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de fecha 13 de agosto de 2010; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017 se transfirió el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC) y sus áreas dependientes junto con sus partidas presupuestaria, recursos humanos y materiales, del ámbito de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que, por la aludida Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, se determinó que la responsabilidad primaria del CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC) consiste en asistir a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL en el diseño de las políticas sociales de fortalecimiento institucional de las organizaciones de la sociedad civil, a través del establecimiento de mecanismos que permitan un mayor conocimiento y una mejor visualización pública de las actividades desarrolladas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; teniendo entre otras acciones, la de administrar los datos del registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de todo el país.

Que, por lo dicho, el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC) está facultado para registrar a efecto informativo y estadístico la existencia de todas las ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL cualquiera sea la temática que aborden, que estando o no legalmente constituidas, desarrollen actividades sin fines de lucro en beneficio de la comunidad en el territorio nacional, y en este sentido, el mentado organismo continua implementando convenios de cooperación con las distintas provincias y municipios que integran el país, a efectos de lograr un mecanismo único de registración de las ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL que existen en todo el territorio nacional.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 422 del 27 de abril de 1999, fue creado el REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, con el objeto de registrar la existencia de todas aquellas organizaciones no gubernamentales que a los fines de desarrollar actividades en beneficio de la comunidad, reciban o pretendan recibir fondos públicos, para llevar a cabo proyectos financiados en todo o en parte con recursos estatales cualquiera fuese la temática que aborden con respecto a la comunidad, sin fines de lucro, y se encuentren desarrollando sus actividades en territorio nacional, provincial, regional o municipal, las que deberán obligatoriamente inscribirse en el mismo; brindar la información que se le requiera sobre la existencia, antecedentes y funcionamiento de las Organizaciones No Gubernamentales inscriptas; y orientar y asesorar a las Organizaciones No Gubernamentales inscriptas o en condiciones de inscribirse que lo soliciten, sobre la inscripción propiamente dicha, el funcionamiento, la organización y gestión de las mismas.

Que, en relación a ello, mediante Resolución N° 1537 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE de fecha 15 de octubre de 2001, se encomendó al CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (CENOC), dependiente de la entonces SECRETARIA DE TERCERA EDAD Y ACCION SOCIAL, la organización, coordinación, administración y seguimiento del REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES y se lo facultó a registrar a solo efecto informativo y estadístico, la existencia de todas aquellas ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, cualquiera fuese la temática que aborden, que estando o no legalmente constituidas desarrollen actividades sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad, en el territorio nacional, Indicándose además, que la inscripción voluntaria no podrá considerarse constitutiva de personería jurídica, no implica el otorgamiento de derecho alguno, más allá del reconocimiento de su existencia.

Que, asimismo, por la resolución citada en el considerando que precede, se aprobaron las Normas de Procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en dicho Registro como así también el Formulario de Incorporación/Actualización de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que, en otro orden de ideas, mediante el Decreto N° 750 del 31 de mayo de 2010, fue reglamentada la Ley N° 25.855 de Promoción del Voluntariado Social, estableciéndose por su artículo 2° que El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de su UNIDAD DE COORDINACION TECNICA, será la autoridad de aplicación e interpretación del Decreto N° 750/10, quedando facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, mediante Disposición N° 12 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de fecha 13 de agosto de 2010, se aprobaron las normas de procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Voluntariado Social, disponiéndose que el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, registra las organizaciones privadas, sin ánimo de lucro y con existencia ideal, y las personas ideales de carácter público en las cuales se ejecutan Programas de voluntariado Social y otorga Sello de Rúbrica para el Libro de Voluntariado de las organizaciones privadas o públicas.

Que, con posterioridad a lo dicho, por Decreto N° 942 del 17 de noviembre de 2017, se modificó el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 750/2010, determinándose como autoridad de aplicación e interpretación de la Ley N° 25.855 de Voluntariado Social a la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que, a su vez mediante el aludido Decreto N° 942/17, se sustituyó el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 750/2010, estableciéndose que la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá ejercer las políticas y acciones de fomento del voluntariado social, mediante las siguientes acciones: a) Impulsar o realizar campañas de información

dirigidas a la opinión pública con el objeto de facilitar la participación ciudadana, ya sea para la captación de voluntarios sociales como para la obtención de apoyo económico; b) Promover, organizar o realizar cursos de formación para el voluntariado social; c) Promover, organizar, realizar o auspiciar congresos, seminarios o mesas de debates, nacionales o internacionales, sobre el voluntariado social, su contenido y el valor social del mismo; d) Propiciar la participación del sector empresario en el financiamiento de la actividad de los voluntarios sociales o de las organizaciones registradas en las que se desarrolla el voluntariado social, mediante becas, subsidios y premios en concursos. Las actividades de los voluntarios sociales no deberán tener relación alguna con el giro empresario de empresas patrocinantes; e) Desarrollar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley N° 25.855 y de la reglamentación que se aprueba por el decreto.

Que, mediante el artículo 8° del Decreto N° 773 del 8 de agosto de 2018, se estableció que todos los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que, en consecuencia, resulta menester dejar sin efecto la Resolución N° 1537 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE de fecha 15 de octubre de 2001 y la Disposición N° 12 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de fecha 13 de agosto de 2010, dada la obsolescencia de las mismas, en función de los cambios en las ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL en cuanto temáticas, poblaciones objetivo y formas de abordaje en las acciones que llevan adelante y crear a su vez, una norma unificatoria y eficaz, que refleje los cambios introducidos por la normativa vigente y la estructura organizacional actual de esta jurisdicción.

Que, la presente medida es propiciada por el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD dependiente de la SECRETARIA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION SOCIAL de este MINISTERIO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION SOCIAL y la SECRETARIA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION SOCIAL, han intervenido prestado su conformidad a la presente medida.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL ha intervenido conforme sus competencias.

Que, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia en el marco del Artículo 101° del Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus normas complementarias y modificatorias, el Decreto N° 174 del 02 de marzo de 2018 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 808 del 6 de septiembre de 2018.

Por ello

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjanse sin efecto la Resolución N° 1537 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE de fecha 15 de octubre de 2001 y la Disposición N° 12 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de fecha 13 de agosto de 2010, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase en el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC), dependiente de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION SOCIAL, la organización, coordinación, administración y seguimiento del REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

ARTICULO 3°.- Facúltase al CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC), dependiente de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION SOCIAL, a registrar a solo efecto informativo y estadístico, la existencia de todas aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil, cualquiera fuese la temática que aborden, que estando o no legalmente constituidas desarrollen actividades sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad, en el territorio nacional. La inscripción voluntaria no podrá considerarse constitutiva de personería jurídica, no implica el otorgamiento de derecho alguno, más allá del reconocimiento de su existencia.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Titular de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION SOCIAL a dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Registro aludido en el artículo 2° de la presente, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 5°.- Apruébanse las “Normas de Procedimiento para la Tramitación de Solicitudes de Incorporación/Actualización en el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales” que como ANEXO I (IF-2019-80202211-APN-CENOC#MSYDS) forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Apruébase el “Formulario de Inscripción/Actualización al Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales” que como ANEXO II (IF-2019-80187951-APNCENOC#MSYDS) forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- Establécese que el formulario del ANEXO II, aprobado por el artículo 6° de la presente resolución, tendrá validez como formulario de Inscripción/Actualización de Organizaciones de la Sociedad Civil que estando o no legalmente constituidas, desarrollen actividades sin fines de lucro, y en beneficio de la comunidad, en todo el territorio nacional.

ARTICULO 8°.- Apruébanse las normas de procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Voluntariado Social, que como ANEXO III (IF-2019-80189156-APN-CENOC#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9°.- Apruébanse los modelos de sello de rúbrica, de credencial y de Acuerdo Básico Común de Voluntariado Social, que como ANEXO IV (IF-2019-80191840-APN-CENOC#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 10°.- Comuníquese a sus efectos. Oportunamente archívese.

